



FOJI
 FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
 JUVENILES E INFANTILES

CONTRATO
NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA

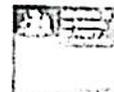
NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA
 Pérez Rosales 640 Oficina 21
 Valdivia

"Prestadora de Servicios"

Y

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
"El Cliente"

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V B SOLICITANTE NOMBRE EDMA	FECHA APROBACION ABOGADO	V B JEFATURA SSGG	NUMERACION PAGINA
16	6-1922	MA. Galasco	09-07-2021	09-07-2021	Página 1 de 6



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Valdivia, A 07 de Mayo de 2021 entre NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA Rut: 76.343.166-5 representada por Russel González Belliazzi cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Pérez Rosales 640 Oficina 21 comuna de Valdivia, en adelante "la prestadora de servicios", por una parte, y por la otra FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE RUT 75.991.930 - 0, representada por María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad con domicilio particular en Presidente Balmaceda 1301 comuna: SANTIAGO celular: 9-67005399 correo electrónico cespinoza@foji.cl en adelante el "cliente", se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La prestadora de servicios prestará al cliente el servicio completo de "Oficina compartida", en el siguiente inmueble: Pérez Rosales 640 Oficina 21 (ROL N 160-66) y Oficina 22 (ROL N° 160-67) comuna de Valdivia, en adelante "la dirección compartida".

SEGUNDO: El servicio de oficina compartida comprende las prestaciones estipuladas en el anexo N°1 "PLAN CONTRATADO" donde se estipulan beneficios y restricciones.

TERCERO: PROHIBICIONES: El cliente se obliga a NO utilizar la dirección virtual para fines o propósitos distintos que los descritos en el anexo "PLAN CONTRATADO". En especial, el domicilio de la oficina compartida NO podrá ser utilizado de ninguna manera para la apertura de cuentas corrientes bancarias y/o financieras; para la obtención de créditos bancarios, financieros y/o comerciales, o de cualquier otra índole; para la apertura y obtención de tarjetas de créditos bancarias, financieros, o de casas comerciales, y en síntesis, para todo lo que diga relación al sistema bancario, financiero y/o comercial del cliente; que pueda acarrear ulteriores responsabilidades al prestador de servicios.

Las partes señalan que esta obligación es una cláusula esencial del presente contrato, por lo que su infracción dará derecho para que la prestadora de servicios ponga término de inmediato al contrato que se suscribe, bastando la sola notificación de esta circunstancia, mediante carta certificada o correo electrónico, dirigida a las direcciones entregadas por el cliente y que se encuentran incluidas en la comparecencia; todo sin perjuicio, de la obligación del cliente de pagar los importes o valores adeudados, sus intereses y reajustes.

CUARTO: El presente contrato rige a contar del día 07 de mayo de 2021 y tendrá una duración de 12 meses. Las partes podrán poner término al mismo a la fecha de su expiración o en cualquiera de sus prórrogas, mediante aviso escrito enviado por correo electrónico con una anticipación de 30 días, al e-mail del prestador de servicios secretaria@nga.voficina.cl, o al e-mail del cliente designado en la comparecencia, según corresponda. De no mediar este aviso, el contrato se entenderá prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente.

QUINTO: La renta de la prestación de servicios contratada, será la expuesta en el Anexo 1 "PLAN CONTRATADO", que se entiende formar parte integrante del presente contrato, plan que se devengará de forma anual La fecha de pago será el 05 de cada Año - Mes.

SEXTO: Si el cliente se constituye en mora, deberá pagar a título de multa el 1% del valor del servicio por cada día de atraso. Si el retardo en el pago del importe excede de 5 días a contar del día de pago, o si se repite por una vez, será motivo plausible para el término inmediato del presente contrato, bastando la sola notificación de esta circunstancia, mediante carta certificada o correo electrónico, dirigida a las direcciones entregadas por el cliente y que se encuentran incluidas en la comparecencia; todo sin perjuicio de la obligación del cliente de pagar los importes o valores adeudados, sus intereses y reajustes.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V.B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACION ABOGADO	V.B FIRMATURA SGG	NUMERACION PAGINA
16	61927	MA. Carlos	07.05.2021	09.07.2021	Página 2 de 6



SEPTIMO: El Horario de Atención de las oficinas para cada uno de sus servicios y oficina compartida es de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas y los sábados de 09:00 a 13:00 horas; se excluyen los días, domingo y festivos y/o feriados.

OCTAVO: Queda prohibido expresamente para al cliente subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier titulo, todo o parte del presente contrato o destinar la oficina a otro objeto que el indicado en este contrato o sus modificaciones.

NOVENO: El cliente asimismo asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Ser respetuoso, amable y cortés con el personal y los miembros de la prestadora de servicios.
- 2.- Pagar puntualmente la renta acordada con la prestadora de servicios.
- 3.- Llamar a la prestadora de servicios en los horarios en que específicamente presta los servicios, para informarse de sus mensajes o correspondencia.
- 4.- Mantener en la dirección tributaria, la siguiente documentación: - Libro de compraventa; - Comprobantes de pagos de impuestos mensuales; - Facturas de compra-venta de los últimos tres meses; y, - Contratos de servicios. La prestadora de servicios, no será responsable, en caso alguno, de la ausencia de dichos documentos en la dirección tributaria, al momento de realizarse alguna fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos y que incluso digan relación a los trámites previos que tiene que cumplir el cliente ante dicha institución.

Por otra parte, EL PRESTADOR se obliga a prestar el servicio conforme a los estándares de calidad de dicha modalidad de oficina virtual y se entenderá incumplimiento del contrato por parte de éste la suspensión o injustificada del servicio o su funcionamiento defectuoso.

Para todos los efectos legales se deja constancia que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas generales y en especial a las disposiciones de la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de la prestadora de servicios de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

DECIMO: El cliente estará obligado a pagar todo servicio adicional prestado durante el mes, que no se refiera a la prestación de servicios generales contratada, o que exceda de los topes o parámetros expresados para cada caso. Lo anterior, de acuerdo a la tabla de servicios y valores que se especifica en el Anexo N° 2 de este contrato, denominado "Tabla de Valores y Servicios Adicionales", y que deberá ser firmada por ambos contratantes. Estos servicios y valores podrán ser modificados unilateralmente por la prestadora de servicios, sin aviso previo al cliente.

DECIMO PRIMERO: El cliente tendrá la opción de uso de espacios físicos (sala de reunión, oficina "privado" y estación de trabajo (business center)), cuyo valor por hora ascenderá a la suma de: \$ 12.000 (doce mil pesos) y \$9.000 (nueve mil quinientos pesos), \$ 4.000 (cuatro mil quinientos pesos) y más IVA respectivamente, cantidad que podrá ser modificada por el prestador de servicios sin aviso previo.

Para hacer uso de los espacios físicos, el cliente deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Reservar con una anticipación mínima de 24 horas y máxima de 7 días a través de la secretaria del prestador de servicios, ya sea a través de correo electrónico o por medio de una llamada telefónica, uso que será confirmado de acuerdo a la disponibilidad de la oficina.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V.B. SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACION ABOGADO	V.B. FEATUIRA SSGG	NUMERACION PAGINA
16	61922	MA. Carrasco	09-07-2021	09-07-2021	Página 3 de 6



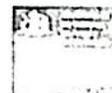
- 2.- Los espacios físicos para su utilización tendrán las siguientes capacidades: - Para la sala de reunión, 10 personas como máximo; - Para el privado, máximo 4 personas. En caso contrario, dicha reserva y utilización podrá ser cancelada automáticamente.
- 3.- Para el caso que el cliente no hiciera uso de su reserva, deberá igualmente efectuar su pago, a menos que de aviso para dejarla sin efecto con a los menos 4 horas de antelación.
- 4.- El horario para el uso de los recursos es el expuesto en el inciso SEPTIMO del presente contrato
- 5.- El cliente se hace responsable de todos los daños que se ocasionen en el inmueble y a su mobiliario, durante el uso que corresponda, e incluso de los ocasionados por las personas que asistan a la reunión citada por el cliente, es decir, deberá especialmente mantener en buen funcionamiento las llaves de los artefactos, las de pasos, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y mantener en perfectas condiciones el sistema de agua y calefacción, los que serán reparados a su costo, y cada vez que sea necesario, si fuese el caso.
- 6.- La reserva y el uso del espacio físico deberá ser efectuada exclusivamente por el o los representantes legales u otros integrantes de la sociedad o empresa del cliente (personas que deben estar registradas en la ficha de contacto); por lo que se prohíbe ejercer este derecho a cualquier tercera persona que diga asistir en su representación, para mayor seguridad y calidad del servicio.
- 7.- El uso del espacio físico (salas de reuniones, oficinas y estaciones de trabajo), involucra que sólo deberá ser utilizada por el cliente para el giro de su empresa; en caso contrario, podrá darse término inmediato al presente contrato y por ende a los servicios que se proporcionan.
- 8.- Por último, está prohibido fumar dentro de la oficina.

DECIMO SEGUNDO: La prestadora de servicios no se hará responsable de los servicios anexos de Contabilidad, Jurídica, Financieras y Diseño Gráfico Publicitarios, que contrate el cliente, ya que corresponden a empresas externas a la prestadora de servicios NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA

DECIMO TERCERO: Las partes declaran bajo juramento que todos los bienes muebles, artefactos tecnológicos y electrónicos y en definitiva todo el mobiliario que exista en la dirección virtual, son de propiedad exclusiva de NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA. La prestadora de servicios NO se hará cargo por ningún motivo, entre otras cosas, de todas las acciones judiciales que se inicien en contra del cliente, de notificaciones judiciales (penales, civiles, familia, laborales, previsionales, entre otros), cuentas comerciales o financieras impagas o semejantes que se reciban en la dirección virtual, y de eventuales embargos que puedan afectar los bienes y muebles de esta, y que son de propiedad de la empresa NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA. En caso de ocurrir alguna de las circunstancias anteriores, la prestadora de servicios podrá dar término al presente contrato por grave incumplimiento de las obligaciones del cliente, más la indemnización de perjuicios que corresponda, como asimismo dar inicio a acciones judiciales en contra de la empresa o persona natural que transgreda esta cláusula asumiendo íntegramente la responsabilidad judicial que corresponda.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes declaran que han elevado las obligaciones del cliente a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción, se estimará necesariamente como grave incumplimiento, y la ocurrencia de cualquiera de ellas, constituirá incumplimiento reiterado del contrato mismo. En consecuencia, la prestadora de servicios, además de dar término inmediato al contrato, podrá protestar documentos, e informar de esta situación a toda institución pública o privada, o entidades relacionadas con el comercio, que se relacionen directa o indirectamente con el cliente, e iniciar las acciones legales que se ameriten.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FUJTA APROBACION ABOGADO	Vº JEFEATURA SSGG	NUMERACION PAGINA
16	61922	M.A. Carrasco	09-07-2021	09-07-2021	Página 4 de 6



DECIMO QUINTO: El cliente no responderá por robos u otros delitos que ocurran en la propiedad o por perjuicios provenientes de incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, accidentes y en general cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. Si por caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedará inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste. Se considerará especialmente como fuerza mayor cualquier cambio o interpretación de la legislación comercial, tributaria o civil que haga inviable la ejecución de este contrato, ya sea que esta emane del poder legislativo o de cualquier autoridad política o administrativa

DECIMO SEXTO: Por este acto, el cliente autoriza expresamente a la prestadora de servicios, para que en caso de simple retardo, mora o incumpliendo de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, los datos personales del cliente y los demás derivados del presente contrato puedan ser tratados y/o comunicados a terceros, sin restricciones, en la base de datos de Sicom, de Dicom/Equifax, Boletín Comercial, Servicios de Impuestos Internos, entre otros.

DECIMO SEPTIMO: El cliente otorga poder especial a la prestadora de servicios para que, una vez concluida la vigencia del presente contrato, informe del término del domicilio virtual al Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra institución, si fuere el caso, ya sea a través de carta certificada o mediante carta entregada personalmente, en el servicio o institución respectiva

DECIMO OCTAVO: Se deja expresa constancia que el giro del cliente es el siguiente: "ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P."

DECIMO NOVENO: Sobre la Información del cliente. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento el receptor de la información confidencialidad estará obligado a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito (o correo electrónico) del cliente. b) Instruir al personal que estará encargado de recibir y manipular la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito del cliente. c) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del cliente, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo. y d) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el cliente.

VIGESIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

VIGESIMO PRIMERO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Russel González Belliazzi, para representar a NAVARRETE & GONZALEZ ASOCIADOS LIMITADA, consta por mandato especial otorgado con fecha 07 de febrero de 2014 en la Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech.

La personería de doña MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

CORRELATIVO SGG	DIJOJ	VR. NOTARIAL FOLIO FOLIOS	FECHA APROBACION NOTARIO	VR. JEFE DE RA SGG	NUMERACION PAGINA
16	6/10/21	M. A. Carrasco	09/09/2021	09/09/2021	Página 5 de 6

PRESTADORA DE SERVICIOS NAVARRETE & GONZÁLEZ ASOCIADOS LIMITADA
RUT N° 76.343.166-5
Russel González Belliazzi




FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brucher



CORRELATIVO SGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACION ABOGADO	Vº FEELATURA SGG	NUMERACION PAGINA
16	60927	M.A. Cortáez	09-07-2021	09-07-2021	Página 6 de 6